REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Radicado: #540994089001-2023-00070-00
Demandantes: María Estela, Gloria y Rito Antonio Monsalve Colmenares
Causantes: Florelia Colmenares Ureña y Rito Antonio Monsalve
Proceso: Liquidatorio -Sucesión Doble e Intestada-.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho informando que el día 24 de octubre de 2023, se allegó a través del correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado, dentro del proceso de la referencia[1].

De igual manera el día 25 de octubre de 2023, a través del mismo correo electrónico institucional, se allegó por parte de la doctora MONICA LILIANA MUÑOZ MEJÍA, solicitud de reconocimiento como herederos de los causantes a EDER RAMIRO COLMENARES COTE, LEIDY ANA MARIA COLMENARES COTE y DENNIS MILENA COLMENARES COTE[2]. PROVEA.

Bochalema, 9 de noviembre de 2023

FLOR ALBA LEMUS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:Radicado: #540994089001-2023-00070-00
Demandantes: María Estela, Gloria y Rito Antonio Monsalve Colmenares
Causantes: Florelia Colmenares Ureña y Rito Antonio Monsalve.
Proceso: Liquidatorio -Sucesión Doble e Intestada-.

Sería del caso ordenar el traslado del trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado, de conformidad con el Artículo 509 del C.G.P., sino se observara la constancia secretarial que antecede, donde se informó que fue allegado mediante apoderado judicial, solicitud de reconocimiento como herederos de los causantes a los señores EDER RAMIRO COLMENARES COTE, LEIDY ANA MARIA COLMENARES COTE y DENNIS MILENA COLMENARES COTE.

Previo a reconocer como herederos de los causantes a los señores EDER RAMIRO COLMENARES COTE, LEIDY ANA MARIA COLMENARES COTE y DENNIS MILENA COLMENARES COTE, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 491 Ejusdem, y en

[1] Fl. 1-8 Documento 18 Expediente digital.
[2] Fl. 1-27 Documento 19 Expediente digital.

atención a que revisados los anexos de la solicitud impetrada no se evidencia la filiación del señor RAMIRO COLMENARES (q.e.p.d.), para con los causantes dentro de esta causa mortuoria señores FLORELIA COLMENARES UREÑA (q.e.p.d.) y RITO ANTONIO MONSALVE (q.e.p.d.), toda vez que solo se aportó el Registro de Defunción del mencionado señor RAMIRO COLMENARES[3], se requerirá a los solicitantes para que dentro del término de cinco (5) días alleguen el Registro Civil de Nacimiento del prenombrado RAMIRO COLMENARES (q.e.p.d.), en aras de demostrar el parentesco para con los causantes en el presente proceso liquidatario.

En mérito de lo concisamente esbozado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, Norte de Santander, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a los señores EDER RAMIRO COLMENARES COTE, LEIDY ANA MARIA COLMENARES COTE y DENNIS MILENA COLMENARES COTE, para que dentro del término de cinco (5) días alleguen el Registro Civil de Nacimiento del señor RAMIRO COLMENARES (q.e.p.d.), para demostrar el parentesco para con los causantes en el presente proceso**.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho, Dra. **MÓNICA LILIANA MUÑOZ MEJÍA,** como apoderada de los señores EDER RAMIRO COLMENARES COTE, LEIDY ANA MARIA COLMENARES COTE y DENNIS MILENA COLMENARES COTE, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bochalema, 14 de noviembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 10 de noviembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 078 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus
Secretaria

Firmado Por:

[3] Fl. 21. Documento 19. Expediente Digital.

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76829602035c9923ee7da9204f552f2d13cd2ccbf43d4d2af472e13792a6ffde**

Documento generado en 10/11/2023 11:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica